



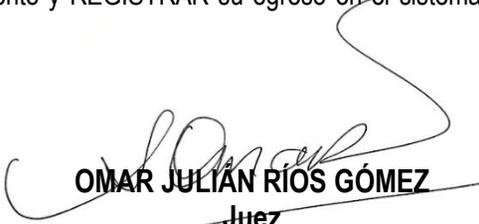
**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE

- 1- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
- 2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad que los solicitó. Oficiése. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.**
- 3- ORDENAR el desglose, en favor de la parte demandante, de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor.
- 4- En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o crédito en favor del demandado, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”.**
- 5- NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 6- ARCHIVAR el expediente y REGISTRAR su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

  
**OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ**  
Juez

1  
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°052  
Fijado hoy, 27 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>1</sup> La presente decisión se suscribe mediante firma escaneada, conforme lo estable el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 “Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades. (...) Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio” (negrilla para resaltar).